

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.885 · 1958

LEY 5885

Boletín Oficial, 3 de septiembre de 1958 · 3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5885

LEY 5885

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Créase dentro del Presupuesto General para el año 1958, Primera Parte, en el Anexo III, Grupo 1°, Inciso 2°, Ítem 22, la Partida Principal 2, Parcial 3, Inversiones Generales Varias y/o Especiales, con un crédito de cien mil pesos moneda nacional ($100.000 m/n)

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será atendido mediante transferencias de otras partidas del mismo Anexo, Grupo, Inciso e Ítem, ajustándose a las normas de la Ley de Contabilidad vigente.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5885. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).